



Ciudad y fecha: Manizales, enero 26 de 2024

Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales, Caldas.

Asunto: "Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa".

Por medio del presente escrito, solicito adelantar Vigilancia Judicial Administrativa al proceso que se relaciona a continuación:

Despacho Judicial:	JUZGADO PROMISCOU – MUNICIPAL NEIRA - CALDAS
Tipo de Proceso:	PROCESO EJECUTIVO POR SUMA DE DINEROS
Radicado de Proceso:	17486408900120210004500

Lo anterior en virtud del numeral 6° del artículo 101 de la ley 270 de 1996, reglamentado por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 8113 de 2011, con base en lo siguiente:

Motivo determinante de la solicitud (Marque con una X)	<input type="checkbox"/>	INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS JUDICIALES
	<input checked="" type="checkbox"/>	DEMORA EN EL TRÁMITE PROCESAL
	<input type="checkbox"/>	DEMORA PARA EMITIR FALLO
	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO, Indique cual: <input type="text" value="Demora para iniciar incidente"/>

Hechos:

(Describa los motivos por los cuales solicita el inicio de la Vigilancia Judicial).

- Mediante auto del 05 de agosto de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira – RESUELVE y ORDENA seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo por sumas de dinero, instaurado por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio Coopbotero en contra de la señora SARA HENAO OTALVARO.
- Dentro del proceso ejecutivo se embargó el salario y las cuentas bancarias de la demanda, el cual el Despacho accedió mediante auto del 24 de febrero de 2021.
- El día 31 de marzo de 2022, envió al correo electrónico del Despacho en mi condición de Representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio Coopbotero, solicitud de Medida Cautelar sobre el embargo de las Cesantías de la demandada.
- Mediante auto del 27 de abril de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, decide DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION PREVENTIVO del 30% de las cesantías pertenecientes a la señora SARA HENAO OTALVARO. Por la secretaría expídase el oficio respectivo al pagador del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, para que de ser viable el embargo proceda a hacer los descuentos respectivos a través del Banco Agrario de la localidad y a favor de este proceso.
- El día 05 de mayo de 2022, el Despacho libra oficio No. 0199 dirigido al Pagador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG de la ciudad de Bogotá, **DECRETANDO EL EMBARGO y RETENCION PREVENTIVO** del 30% de las cesantías pertenecientes a la señora **SARA HENAO OTALVARO**, para que de ser viable el embargo proceda a hacer los descuentos respectivos a través del Banco Agrario de la localidad y a favor del proceso.



6. El día 16 de mayo de 2023, envió al Despacho constancia de recibido del oficio No. 0199 dirigido al Pagador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG.
7. Mediante oficio fechado el día 26 de mayo de 2022, la Fiduprevisora acata la medida de Embargo de las Cesantías de la demandada.
8. El día 01 de agosto de 2022, solicite al Despacho a través del correo electrónico REQUERIR al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG (FIDUPREVISORA), para que certifiquen si ya realizaron la consignación del descuento del 30% del embargo de las Cesantías de la demandada SARA HENAO OTALVARO, conforme lo indicó la FIDUPREVISORA, en respuesta dada al Despacho mediante auto del 26 de mayo de 2022, el día 11 de octubre de 2022, nuevamente solicite REQUERIR Y SANCIONAR al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG (FIDUPREVISORA), para que certifiquen si ya realizaron la consignación del descuento del 30% del embargo de las Cesantías de la demandada SARA HENAO OTALVARO.
9. Mediante auto del 25 de octubre de 2022, el Despacho libra oficio requiriendo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG (FIDUPREVISORA) con el fin de que se sirvieran informar si se había llevado a cabo la consignación, correspondiente al 30% de las cesantías devengadas por la parte demandada, señora SARA HENAO OTALVARO, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno.
10. El día 02 de noviembre de 2022, el Despacho libra oficio con destino al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG (FIDUPREVISORA), requerimiento urgente para que dé respuesta si se ha llevado a cabo la consignación, correspondiente al 30% de las cesantías devengadas por la parte demandada, señora SARA HENAO OTALVARO.
11. Nuevamente el día 04 de mayo de 2023, mediante memorial dirigido al Juzgado solicite REQUERIR Y SANCIONAR por tercera vez al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), y a la FIDUPREVISORA, como Pagadores, para que expliquen de manera expedita la razón legal por la cual se le efectuó el pago total de las cesantías a la demandada SARA HENAO OTALVARO, mediante resolución N° 2022000180 del 29 de septiembre de 2022, sin haber realizado el descuento por embargo del 30% de dicha prestación ordenada por el Juzgado, confirmada mediante respuesta de la FIDUPREVISORA en oficio N° 20220161178941, fechado el día 26 de mayo de 2022.
12. El día 30 de junio de 2023, solicito al Despacho iniciar incidente al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), Y A LA FIDUPREVISORA, **para que dé respuesta** la razón legal por la cual se le efectuó el pago total de las cesantías a la demandada SARA HENAO OTALVARO.
13. En auto del 14 de julio de 2023, el Despacho decide que antes de resolver sobre la procedencia del trámite incidental solicitado al Juzgado, el Despacho ordena oficiar nuevamente al pagador del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, a fin de reiterar la solicitud radicada el día 17 de mayo de 2023, puesto que a la fecha no se ha recibido respuesta.
14. El día 15 de septiembre solicite al Despacho Impulso Procesal sobre el INCIDENTE al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), y a la FIDUPREVISORA.
15. En auto del 27 de septiembre de 2023, el Despacho decide nuevamente oficiar al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), y a la FIDUPREVISORA, para que dé respuesta de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de las cesantías pertenecientes a la demandada.
16. Mediante Oficio No 0447 fechado el día 04 de octubre de 2023, el juzgado envía nuevamente al Pagador Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, TERCER REQUERIMIENTO, con el fin de que informe sobre la medida cautelar de embargo y retención del 30% de las cesantías pertenecientes a la demandada, y si se realizó pago de estas. En caso positivo, deberán allegar los soportes a través de los cuales se evidencie la fecha y monto que fue dejado a disposición de este proceso, puesto que en la cuenta de depósitos judiciales del despacho no registra consignación alguna.
17. En auto del 19 de enero de la presente anualidad el Juzgado manifestó lo siguiente: El Despacho manifiesta que el FOMAG, no realizó el cargue de la novedad de descuento del



embargo por ejecutivo a favor de la COOPERATIVA COOPBOTERO sobre las cesantías definitivas del docente, siendo este un tema ajeno al área de embargos de la Entidad. Por lo anterior, pese a recibir la totalidad de la prestación y pese a tener pleno conocimiento del embargo ejecutivo que cursa en el Despacho la demandada SARA HENO OTALVARA no realizó alguna manifestación sobre la inconsistencia presentada, por tal razón el Juzgado REQUIERE demandada a fin de que realice la consignación de los dineros correspondientes a favor de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente comunicado. Teniendo en cuenta que se le realizó el pago efectivo a la señora SARA HENAO OTALVARO, el despacho ordena requerir a la misma, para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, proceda a efectuar la consignación de la suma correspondiente al 30% de las cesantías pagadas, es decir, la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA SEIS PESOS CON SESENTA (\$16.369.476,60).

18. El día 24 de enero de 2024, envió al Juzgado la Solicitud de manera URGENTE la Resolución N° 2022000180 del 29 de septiembre de 2022, por la cual se le efectuó el pago total de las cesantías a la demandada SARA HENAO OTALVARO, en virtud a que visualizando el expediente virtual en el archivo 54 del cuaderno de medidas, del 24 de noviembre de 2022, en respuesta a esta fecha se le proporciona al Juzgado dicha Resolución.
19. Me permito manifestar que hasta la fecha el Juzgado no ha iniciado aun el INCIDENTE en contra de FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), Y/O FIDUPREVISORA.

Anexos:

(Relacione y aporte los documentos que soportan la petición, en caso de poseerlos).

1. Auto del 05 de agosto de 2021 ordena seguir adelante con la ejecución.
2. Auto del 24 de febrero de 2021 decreta medidas cautelares
3. Pantallazo 31 de marzo de 2022, y la solicitud de Medida Cautelar sobre el embargo de las Cesantías de la demandada.
4. Auto del 27 de abril de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, decide DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION PREVENTIVO del 30% de las cesantías pertenecientes a la señora SARA HENAO OTALVARO.
5. Oficio No. 0199 dirigido al Pagador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG.
6. Constancia de envió al Despacho constancia de recibido del oficio No. 0199 dirigido al Pagador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, el día 16 de mayo de 2022.
7. Oficio fechado el día 26 de mayo de 2022, la Fiduprevisora acata la medida de Embargo de las Cesantías de la demandada.
8. Constancia envió al correo electrónico del Juzgado fechada el día 01 de agosto de 2022, solicitando requerir al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG (FIDUPREVISORA)
9. Autos del 25 de octubre y 02 de noviembre de 2022.
10. Constancia envió al Juzgado de Neira, el día 04 de mayo de 2023, solicitando REQUERIR Y SANCIONAR por tercera vez al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), y a la FIDUPREVISORA.
11. Constancia de envió al Juzgado de Neira, el día 30 de junio de 2023, solicito al Despacho iniciar incidente al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), Y A LA FIDUPREVISORA.
12. Auto del 14 de julio de 2023.
13. Constancia solicitud Impulso Procesal sobre el INCIDENTE al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), y a la FIDUPREVISORA, enviado al Despacho el día 15



de septiembre de 2023.

14. Auto del 27 de septiembre de 2023.

15. Oficio No 0447 fechado el día 04 de octubre de 2023.

16. Oficio del 19 de enero de 2024.

Notificaciones:

Dirección:

Carrera 23 No. 20-29, Oficina 311 Edificio Caja Agraria de Manizales.

Correo Electrónico:

coopbotero@hotmail.com

Teléfono:

311 2926354

Atentamente,

Firma:


Cordialmente,
CARLOS AUGUSTO BOTERO DUQUE
C.C. No. 10.272.660 de Manizales
Representante Legal Cooperativa Coopbotero

Nombre Completo:

CARLOS AUGUSTO BOTERO
DUQUE

No. Cédula:

10.272.660

NOTA: Enviar formato diligenciado al correo: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co, o radicarlo en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura, ubicada en la oficina 109 del Palacio de Justicia "Fanny González Franco" de Manizales, Caldas.

CONSTANCIA: Neira, 24 de febrero de 2021. El término para subsanar la demanda corrió los días: 17, 18, 19, 22 y 23 de febrero de 2021.


NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Neira Caldas, febrero veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO N°: 0099

RADICADO: 2021-00045

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y
COMERCIO COOPBOTERO**

DEMANDADA: SARA HENAO OTALVARO

Se procede a continuación a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado a través de apoderado judicial, por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPBOTERO**, en contra de la señora **SARA HENAO OTALVARO**.

Revisada la demanda se observa que cumple a cabalidad con los requisitos de ley contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, al igual que los documentos que se presentan como títulos ejecutivos reúnen los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio y el 422 del C.G.P., puesto que provienen de la parte demandada contra quien constituyen plena prueba y contienen unas obligaciones claras, expresas, y exigibles, consistentes en el pago de unas sumas liquidadas de dinero.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NEIRA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPBOTERO**, en contra de la señora **SARA HENAO OTALVARO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000.00)**, correspondiente a capital.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero, desde el día 16 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en el artículo 422 y ss del Código General del Proceso

TERCERO: La ejecutada deberá cumplir con el pago de las obligaciones cobradas y sus intereses en un término de cinco (5) días, y podrá formular excepciones en el término de diez (10) días, términos que correrán simultáneamente a partir del día hábil siguiente a la notificación personal de este auto.

CUARTO: Notifíquese a la demandada el presente proveído conforme lo indica el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez trabada la litis y en caso de que la parte demandada registre un correo electrónico, las partes deberán remitir vía correo electrónico a los demás sujetos procesales ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen dentro del presente trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 3¹ del Decreto 806 de 2020, so pena de la sanción establecida en el numeral 14² del artículo 78 del C.G.P.

SEXTO: Sobre costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería judicial al doctor **DIEGO FERNANDO MORENO MORENO**, quien se identifica con T.P. 145.580 del C.S.J. y cedula de ciudadanía número 75.079.166 para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


LUIS FERNANDO SALGADO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL NEIRA – CALDAS
El auto anterior se notifica por ESTADO N.º 025
Hoy 25 de febrero de 2021
 NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL NEIRA – CALDAS
El término de ejecutoria corre los días: 26 de febrero, 1 y 2 de marzo de 2021.
 NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES Secretaria

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

²14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neira, 4 de agosto de 2021. La demandada **SARA HENAO OTALVARO**, se notificó de la demanda por aviso, corriendo el traslado de la siguiente forma:

El aviso fue dejado en el inmueble el día 13 de julio de 2021, entendiéndose notificadas personalmente el día 14 de julio de 2021. El término para el retiro de copias corrió los días: 15, 16, 19 de julio del año 2021 y el término de traslado corre los días: 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio, 2 y 3 de agosto de 2021. La demandada guardó silencio.


NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Neira, agosto cinco (5) del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0375

RADICADO: 2021-00045

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS Y COMERCIO COOPBOTERO

DEMANDADA: SARA HENAO OTALVARO

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPBOTERO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **SARA HENAO OTALVARO**.

ANTECEDENTE

1. La demanda fue radicada en este despacho judicial el día 12 de febrero del año dos mil veintiuno (2021), librando mandamiento de pago en los términos solicitados.

2. La demandada **SARA HENAO OTALVARO** se notificó de la demanda por aviso, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES: Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder seguir adelante la ejecución.

DEMANDA EN FORMA: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los artículos 82 y ss del C.G.P.

COMPETENCIA: Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y domicilio de la demandada, este Despacho es competente para conocer del asunto.

CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO: Tanto la parte demandante como la demandada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los art. 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en el artículo 29 de la Carta Magna.

Para el caso a estudio el documento presentado como recaudo cumple plenamente los requisitos señalados en el art. 422 del Código General del Proceso, especialmente en lo que atañe a su exigibilidad por no haberse efectuado el pago total del capital adeudado e intereses.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no vislumbra este despacho judicial ninguna causal que genere el decreto oficioso de excepciones y que no se presentó excepción alguna por parte de la demandada, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código general del Proceso, que al respecto dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Se continuará con la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago, por las sumas por las que se obligó la parte demandada mediante el título valor allegado como recaudo ejecutivo.

Así mismo, se ordenará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Neira, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPBOTERO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **SARA HENAO OTALVARO**, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el AVALÚO y posterior **REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con el producto de los mismos se cancele la obligación.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


LUIS FERNANDO SALGADO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NEIRA – CALDAS

El auto anterior se notifica por
ESTADO N.º 095

Hoy 6 de agosto de 2021


NANY LORENA ECHEVERRI MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NEIRA – CALDAS

El término de ejecutoria corre los días:
9, 10 y 11 agosto de 2021.


NANY LORENA ECHEVERRI MORALES
Secretaria



Oficio No. 20220161178941

Bogotá, Jueves, 26 de Mayo de 2022

Señor(a)
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - NEIRA
jprmpalneira@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIRA - CALDAS

REF: ASUNTO: EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 2021-00045

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPBOTERO NIT.
810.006.497-2

DEMANDADO SARA HENAO OTALVARO C.C.
24.822.352

Respetado(a) Señor(a) Juez,

Nos referimos al oficio No. 0199, recibido mediante el radicado No. 20220321368682, por medio del cual el Despacho decreta el embargo y retención del 30% de las cesantías que devengue el demandado de la referencia.

Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96 -51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Sociales del Magisterio, procedió a registrar la medida precitada en la base de datos del FOMAG, conforme al oficio precitado.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

**VICEPRESIDENCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO –FOMAG**



www.fiduprevisora.com.co

 Fiduprevisora  @Fiduprevisora

 @Fiduprevisora



"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96 -51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal, 2º Piso – Oficina 203. Teléfono 8587401
Correo institucional: jrpmalneira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neira, 5 de mayo de 2022
Oficio: 0199

Señores:
Pagador
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG
Bogotá DC

RADICADO: 174864089001-2021-00045-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y
COMERCIO COOPBOTERO
NIT. 0810006497-2
DEMANDADA: SARA HENAO OTALVARO
CC 24.822.352

Por medio de la presente me permito comunicarle, que este despacho dentro del proceso de la referencia ordenó:

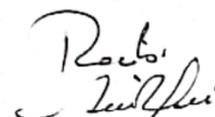
"PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION PREVENTIVO del 30% de las cesantías pertenecientes a la señora SARA HENAO OTALVARO. Por la secretaría expídase el oficio respectivo al pagador del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, para que de ser viable el embargo proceda a hacer los descuentos respectivos a través del Banco Agrario de la localidad y a favor de este proceso. (...) NOTIFIQUESE. LUIS FERNANDO SALGADO VALENCIA. JUEZ"

La contestación se recibirá únicamente vía correo institucional jrpmalneira@cendoj.ramajudicial.gov.co y los dineros que sean retenidos deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales número 174862042001 del Banco Agrario de Colombia del municipio de Neira, Caldas, por cuenta del proceso aludido; el embargo subsistirá hasta la fecha en que se comunique la cancelación.

La no contestación de este oficio oportunamente o no hacer las retenciones y consignaciones ordenadas acarreará las sanciones de ley y la obligación de responder por dichos valores, que indebidamente se dejen de descontar. Artículo 593 numeral 9 del Código General del proceso.

Atentamente,


NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES
Secretaria


11.04:an
11.04:an

PRUEBAS DE ENTREGA OFICIOS DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2021-045

coopbotero@hotmail.com <coopbotero@hotmail.com>

Lun 16/05/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Neira <jprmpalneira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (950 KB)

OFICIO FED 2021-045.pdf; PRUEBA DE ENTREGA FMAG 2021-045.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Neira - Caldas

Cordial saludo:

Me permito adjuntar lo enunciado, favor confirmar recibido, gracias

Atentamente,

CARLOS AUGUSTO BOTERO DUQUE
celular 3112926354

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Neira - Caldas

Referencia: *Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía*
Radicado: **2021 - 045**
Demandante: Cooperativa Multiactiva Servicios y Comercio
Coopbotero
Demandada: SARA HENAO OTALVARO
Asunto: SOLICITUD REQUERIR

CARLOS AUGUSTO BOTERO DUQUE, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.272.660, actuando en nombre propio como Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO **COOPBOTERO**, entidad identificada con NIT N° 0810006497 – 2, con domicilio en Manizales y registrada ante la Cámara de Comercio de Manizales bajo la matrícula mercantil N° S0015438, con el debido respeto solicito REQUERIR al **Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG (FIDUPREVISORA)**, para que certifiquen si ya realizaron la consignación del descuento del 30% del embargo de las Cesantías de la demandada SARA HENAO OTALVARO, conforme lo indico la FIDUPREVISORA, en respuesta dada al Despacho mediante auto del 26 de mayo de 2022.

Atentamente,



Cordialmente,
CARLOS AUGUSTO BOTERO DUQUE
C.C. No 10.272.660 de Manizales
Representante Legal Cooperativa Coopbotero

SOLICITUD REQUERIMIENTO FIDUPREVISORA DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2021-045

coopbotero@hotmail.com <coopbotero@hotmail.com>

Lun 1/08/2022 4:00 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Neira <jprmpalneira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

solicitud requerimiento fiduprevisora.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Neira - Caldas

Cordial Saludo, me permito adjuntar lo enunciado.

favor confirmar recibido,

atentamente,

CARLOS AUGUSTO BOTERO DUQUE
C.C. 10.272.660

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neira, 9 de mayo de 2023. Pasa a despacho solicitud presentada por la parte demandante, mediante el cual solicita dar apertura a trámite incidental en contra del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, puesto que insiste en manifestar que dicha entidad realizó el pago de cesantías a la demandada, sin consignar lo correspondiente al proceso de la referencia, teniendo en cuenta medida cautelar vigente.

Se informa que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG allegó constancia de radicación del oficio remitido el día 17 de mayo de 2023, el día 30 de junio de 2023. Al consultar el radicado del requerimiento, evidencia que el mismo fue reasignado a otra dependencia.


NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Neira, julio catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN: 0500

RADICADO: 2021-00045
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPBOTERO
DEMANDADA: SARA HENAO OTALVARO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, antes de resolver sobre la procedencia del trámite incidental solicitado por la parte demandante, el despacho ordena oficiar nuevamente al pagador del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, a fin de reiterar la solicitud radicada el día 17 de mayo de 2023, puesto que a la fecha no se ha recibido respuesta.

Lo anterior, puesto que dicha entidad dio contestación referente a la efectividad de la medida cautelar de embargo de cesantías devengadas a la señora SARA HENAO OTALVARO, pero la parte demandante informa que a la demandada le fueron pagadas las cesantías mediante Resolución N° 2022000180 del 29 de septiembre de 2022.

En consecuencia, deberán informar si con posterioridad a la comunicación de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de las cesantías pertenecientes a la demandada, de fecha **5 de mayo de 2022**, se le realizó pago de estas. En caso positivo, deberán allegar los soportes a través de los cuales se evidencie la fecha y monto que fue dejado a disposición de este proceso, puesto que en la cuenta de depósitos judiciales del despacho no registra consignación alguna.

Es de anotar que la mencionada información se requiere con el fin de establecer si se realizó el descuento resultante de la medida cautelar y de ser positivo, realizar el seguimiento del mismo. En caso contrario, establecer si se desconoció una orden judicial y dar inicio a trámite incidental.

Por último, se ordena la compulsas de copias con destino a la Unidad de Control Interno Disciplinario de la Fiduprevisora, para que, de ser necesario adelante las gestiones pertinentes respecto a lo antes expuesto.

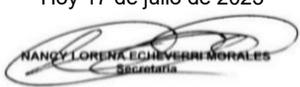
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS FERNANDO SALGADO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NEIRA – CALDAS

El auto anterior se notifica por
ESTADO N.º 085

Hoy 17 de julio de 2023


NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NEIRA – CALDAS

El término de ejecutoria corre los días:
18, 19 y 21 de julio de 2023


NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES
Secretaria

Firmado Por:
Luis Fernando Salgado Valencia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Neira - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c692c9431fb53d762d5293edd38132a4e24c200ded135cad8b9716e098fe8eb7**

Documento generado en 14/07/2023 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD IMPULSO PROCESAL DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2021-045

carlos agosto botero duque <coopbotero@hotmail.com>

Vie 15/09/2023 3:45 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Neira <jprmpalneira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

Impulso Procesal dentro del proceso radicado 2021-041.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Neira - Caldas

Cordial Saludo, me permito adjuntar lo enunciado, dentro del proceso que se relaciona

Referencia: *Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía*
Radicado: **2021 - 045**
Demandante: Cooperativa Multiactiva Servicios y Comercio **Coopbotero**
Demandada: SARA HENAO OTALVARO

favor confirmar recibido,

atentamente,

CARLOS AUGUSTO BOTERO DUQUE
C.C. 10.272.660

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neira, 27 de septiembre de 2023. Pasa a despacho solicitud presentada por la parte demandante, mediante el cual solicita impulso procesal respecto al trámite incidental en contra del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG.

Se informa que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG allegó constancia de radicación del oficio remitido el día 24 de julio de 2023, el día 11 de agosto de 2023.

El día 12 y 13 de septiembre de 2023, la página WEB de la Rama Judicial presentó fallas en su funcionamiento, incluidas sus aplicaciones de Firma Electrónica y Justicia XXI WEB TYBA, no permitiendo el ingreso a las mismas y en consecuencia, el registro y firma de providencias, radicación de memoriales y demandas. Asimismo, el Consejo Superior de la Judicatura emitió Acuerdo PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, a través de los cuales, se suspendieron los términos judiciales desde el día 14 de septiembre hasta el día 22 de septiembre de 2023, exceptuando acciones de tutela, hábeas corpus y audiencias preliminares de control de garantías.

El titular del despacho hizo uso de compensatorio los días 25 y 26 de septiembre de 2023, por haber actuado como Juez de control de garantías en turno de permanencia en la ciudad de Manizales, los días 23 y 24 de septiembre de 2023.



NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Neira Caldas, septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN: 0629

RADICADO: 2021-00045
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y
COMERCIO COOPBOTERO
DEMANDADA: SARA HENAO OTALVARO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, antes de resolver sobre la procedencia del trámite incidental solicitado por la parte demandante, el despacho ordena oficiar nuevamente al pagador del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, a fin de reiterar la solicitud radicada el día 17 de mayo y 24 de julio de 2023, puesto que a la fecha no se ha recibido respuesta.

Lo anterior, puesto que para dar trámite al mencionado incidente por el no descuento de los dineros producto de la medida cautelar de embargo de cesantías, que la parte demandante aduce ya le fueron pagadas a la demandada mediante Resolución N° 2022000180 del 29 de septiembre de 2022, se debe tener total certeza de que el pago se hizo efectivo, puesto que las consecuencias legales tienen incidencia en dineros públicos, por la naturaleza jurídica de dicha entidad.

Por ello, se reitera la solicitud, con el fin de dicha entidad informe si con posterioridad a la comunicación de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de las cesantías pertenecientes a la demandada, de fecha **5 de mayo de 2022**, se le realizó pago de estas. En caso positivo, deberán allegar los soportes a

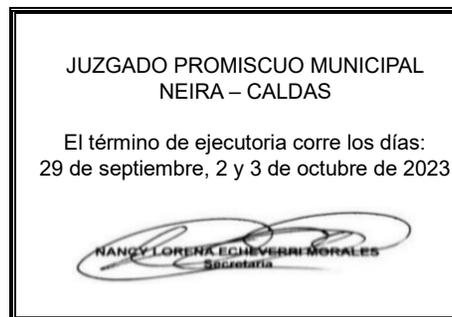
través de los cuales se evidencie la fecha y monto que fue dejado a disposición de este proceso, puesto que en la cuenta de depósitos judiciales del despacho no registra consignación alguna.

Es de anotar que la mencionada información se requiere con el fin de establecer si se realizó el descuento resultante de la medida cautelar y de ser positivo, realizar el seguimiento del mismo. En caso contrario, establecer si se desconoció una orden judicial y dar inicio a trámite incidental.

Por último, se ordena la compulsa de copias nuevamente con destino a la Unidad de Control Interno Disciplinario de la Fiduprevisora y las entidades Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación, para que, de ser necesario adelanten las gestiones pertinentes respecto a lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS FERNANDO SALGADO VALENCIA
JUEZ



Firmado Por:

Luis Fernando Salgado Valencia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Neira - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffedab1d44f8ec20c769758ed3d7848422cca2074b917c91bd5232e8589d6f5**

Documento generado en 27/09/2023 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Neira - Caldas

Referencia: *Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía*
Radicado: **2021 - 045**
Demandante: Cooperativa Multiactiva Servicios y Comercio **Coopbotero**
Demandada: SARA HENAO OTALVARO
Asunto: **SOLICITUD IMPULSO PROCESAL SOBRE EL INCIDENTE AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), Y A LA FIDUPREVISORA.**

CARLOS AUGUSTO BOTERO DUQUE, mayor de edad, domiciliado en Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.272.660 de Manizales, actuando en nombre propio como Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO **COOPBOTERO**, con el debido respeto solicito al Despacho IMPULSO PROCESAL sobre el **INCIDENTE** al **Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)**, y a la **FIDUPREVISORA.**, solicitud enviada al Juzgado el día 30 de junio de los presentes, y hasta el momento no se ha dado una respuesta real y concreta respecto de la medida de embargo de cesantías decretadas desde el año 2022.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO BOTERO DUQUE
C.C. No.10.272.660 de Manizales
Representante Legal Cooperativa Coopbotero

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Palacio Municipal, 2º Piso – Oficina 203. Teléfono 8587401
Correo institucional: jprmpalneira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neira, 4 de octubre de 2023
Oficio: 0447

Señores:
Pagador
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG
Bogotá DC

Con copia:

Señores:
Unidad de Control Interno Disciplinario de la Fiduprevisora
Bogotá DC

Señores:
Procuraduría General de la Nación
ESD

Señores:
Contraloría General de la Nación
ESD

ASUNTO:	TERCER REQUERIMIENTO URGENTE
RADICADO:	174864089001-2021-00045-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPBOTERO NIT. 0810006497-2
DEMANDADA:	SARA HENAO OTALVARO CC 24.822.352

Por medio de la presente me permito comunicarle, que este despacho dentro del proceso de la referencia resolvió:

“Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, antes de resolver sobre la procedencia del trámite incidental solicitado por la parte demandante, el despacho ordena oficiar nuevamente al pagador del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, a fin de reiterar la solicitud radicada el día 17 de mayo y 24 de julio de 2023, puesto que a la fecha no se ha recibido respuesta.

Lo anterior, puesto que para dar trámite al mencionado incidente por el no descuento de los dineros producto de la medida cautelar de embargo de cesantías, que la parte demandante aduce ya le fueron pagadas a la demandada mediante Resolución N° 2022000180 del 29 de septiembre de 2022, se debe tener total certeza de que el pago se hizo efectivo, puesto que las consecuencias legales tienen incidencia en dineros públicos, por la naturaleza jurídica de dicha entidad.

*Por ello, se reitera la solicitud, con el fin de dicha entidad informe si con posterioridad a la comunicación de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de las cesantías pertenecientes a la demandada, de fecha **5 de mayo de 2022**, se le realizó pago de estas. En caso positivo, deberán allegar los soportes a través de los cuales se evidencie la fecha y monto que fue dejado a disposición de este proceso, puesto que en la cuenta de depósitos judiciales del despacho no registra consignación alguna.*

Es de anotar que la mencionada información se requiere con el fin de establecer si se realizó el descuento resultante de la medida cautelar y de ser positivo, realizar el seguimiento del mismo. En caso contrario, establecer si se desconoció una orden judicial y dar inicio a trámite incidental.

*Por último, se ordena la compulsa de copias nuevamente con destino a la Unidad de Control Interno Disciplinario de la Fidupervisora y las entidades Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación, para que, de ser necesario adelanten las gestiones pertinentes respecto a lo antes expuesto. (...) **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LUIS FERNANDO SALGADO VALENCIA. JUEZ***

La contestación se recibirá únicamente vía correo institucional jprmpalneira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,


NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES
Secretaria

Anexo: Oficio 0204 del 17 de mayo de 2023.
Oficio 0274 del 18 de julio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neira, 19 de enero de 2024. Pasa a despacho respuesta emitida por la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS de la Fiduprevisora S.A.


NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Neira, enero diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024).

AUTO SUSTANCIACIÓN: 0026

RADICADO: 2021-00045
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPBOTERO
DEMANDADA: SARA HENAO OTALVARO

La FIDUPREVISORA S.A., a través de la Dirección de Prestaciones Económicas manifiesta que:

“PRIMERO: Al examinar el aplicativo de la Entidad, se pudo verificar que para el cronograma de octubre de 2022, el docente realizó el trámite para el pago de las cesantías por valor de (\$54.564.922) reconocidas mediante resolución 2022000180 de fecha 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Ahora bien, es necesario poner en conocimiento del honorable Despacho que a partir del mes de junio del año 2021, la Entidad se encuentra en implementación de un nuevo aplicativo llamado **HUMANO FOMAG** el cual entra a remplazar el actual aplicativo denominado **FOMAG1**, aplicativos mediante los cuales se realizan todos los pagos de las prestaciones sociales incluidos los depósitos judiciales. Sin embargo, el **nuevo aplicativo presenta inconsistencias que afectan el pago de los depósitos judiciales, toda vez que no genera los archivos planos de pago de depósitos judiciales con la información correcta ni completa entre otras inconsistencias más, que para el caso que nos ocupa al momento de que SOPORTE LÓGICO realizara la migración al nuevo aplicativo no realizó el cargue de la novedad de descuento del embargo por ejecutivo a favor de la COOPERATIVA COOPBOTERO sobre las cesantías definitivas del docente, siendo este un tema ajeno al área de embargos de la Entidad.**

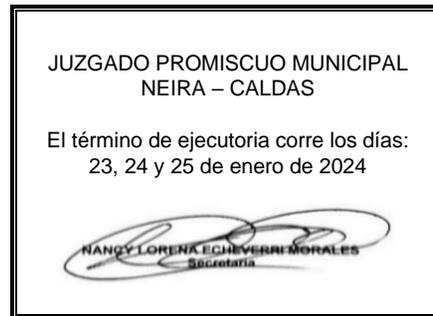
TERCERO: Dilucidado lo anterior, pese recibir la totalidad de la prestación y pese a tener pleno conocimiento del embargo ejecutivo que cursa ante su despacho la docente no realizó alguna manifestación sobre la inconsistencia presentada como se indicó en el numeral anterior. Por tal razón y de manera respetuosa SOLICITAMOS al honorable despacho REQUERIR a la docente demandada SARA HENAO OTALVARO, a fin de que realice la consignación de los dineros correspondientes a favor de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente comunicado.

Teniendo en cuenta que se le realizó el pago efectivo a la señora SARA HENAO OTALVARO, el despacho ordena requerir a la misma, para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, proceda a efectuar la consignación de la suma correspondiente al 30% de las cesantías pagadas, es decir, la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA SEIS PESOS CON SESENTA (\$16.369.476,60).**

La mencionada suma dineraria deberá ser puesta a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales número 174862042001 del Banco Agrario de Colombia del municipio de Neira, Caldas, por cuenta del proceso aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS FERNANDO SALGADO VALENCIA
JUEZ



Firmado Por:

Luis Fernando Salgado Valencia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Neira - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc2f7eae08fe6fe10b4c0c8446f60e1365c9d9e475df168c900241982906a5d**

Documento generado en 19/01/2024 07:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Neira - Caldas

Referencia: *Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía*
Radicado: **2021 - 045**
Demandante: Cooperativa Multiactiva Servicios y Comercio **Coopbotero**
Demandada: SARA HENAO OTALVARO
Asunto: SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

CARLOS AUGUSTO BOTERO DUQUE, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.272.660, actuando en nombre propio y en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO **COOPBOTERO**, entidad Demandante identificada con NIT N° 0810006497 - 2, con domicilio en Manizales y registrada ante la Cámara de Comercio de esta misma ciudad bajo la matrícula mercantil N° S0015438, con el debido y acostumbrado respeto solicito señor Juez decretar la siguiente medida previa para el proceso de la referencia:

· El embargo de las Cesantías conforme lo ordena la Ley, a las que tiene Derecho la demandada SARA HENAO OTALVO, por parte de la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas o del Fondo del Magisterio (FOMAG). Es de aclarar que desde el decreto de embargo del salario de la demandada, se deriva igualmente el embargo de cesantías.

Oficiese al Pagador de la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas y al Fondo del Magisterio (FOMAG) FOMAG, para los fines pertinentes.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO BOTERO DUQUE
C.C. No.10.272.660 de Manizales

Representante Legal Cooperativa Coopbotero

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neira, 27 de abril de 2022. Pasa a despacho solicitud de medida cautelar de embargo sobre la prestación social correspondiente a cesantías, devengadas por la señora **SARA HENAO OTALVARO**.

El titular del despacho se encontró de compensatorio los días 22 y 25 de abril de 2022, por prestación de turno de control de garantías los días 9 y 10 de abril de 2022.



NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Neira, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN: 0260

RADICADO: 2021-00045

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y
COMERCIO COOPBOTERO**

DEMANDADA: SARA HENAO OTALVARO

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPBOTERO** a través de su representante legal, solicita el EMBARGO de las cesantías pertenecientes a la demandada **SARA HENAO OTALVARO**.

Al respecto, el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, establece la inembargabilidad de las prestaciones sociales, salvo que se trate de cuotas alimentarias o créditos con cooperativas.

Respecto a los créditos con cooperativas, el deudor debe ostentar la calidad de asociado, condición que se desprende de lo contenido en los artículos 142 y ss de la Ley 79 de 1988, teniendo en cuenta que las deducciones a favor de las cooperativas procede en relación a deudas de los asociados, dentro del ejercicio de los actos cooperativos.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra acreditada la calidad de asociada por parte de la demandada, el despacho accederá a la medida cautelar de embargo de las cesantías, devengada por la señora **SARA HENAO OTALVARO**.

Así mismo, se aclara que la medida cautelar de embargo salarial decretada mediante Auto número 0100 del 24 de febrero de 2021, solo corresponde al salario, por así solicitarlo la misma parte, sin que se ordenara en momento alguno sobre sus prestaciones sociales, específicamente cesantías.

De otra parte, se le informa a la parte interesada que el despacho negó anterior solicitud de medida cautelar de embargo de pensión devengada por la señora **SARA HENAO OTALVARO**, razón por la cual, en caso de persistir en ello, deberá allegar nueva solicitud.

Por último, se requiere a la parte demandante, con el fin de que proceda a aportar liquidación actualizada del crédito, imputando los respectivos abonos ya cancelados, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NEIRA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION PREVENTIVO del 30% de las cesantías pertenecientes a la señora **SARA HENAO OTALVARO**. Por la secretaría expídase el oficio respectivo al pagador del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, para que de ser viable el embargo proceda a hacer los descuentos respectivos a través del Banco Agrario de la localidad y a favor de este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que proceda a aportar liquidación actualizada del crédito, imputando los respectivos abonos ya cancelados, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

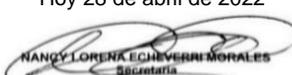
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS FERNANDO SALGADO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NEIRA – CALDAS

El auto anterior se notifica por
ESTADO N.º 045

Hoy 28 de abril de 2022


NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NEIRA – CALDAS

El término de ejecutoria corre los días:
29 de abril, 2 y 3 de mayo de 2022


NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES
Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Salgado Valencia
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Neira - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e9454948f18851741a55352cdb67ff433d23a577f2560a10b083b8df221f5f**

Documento generado en 27/04/2022 05:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Palacio Municipal, 2º Piso – Oficina 203. Teléfono 8587401
Correo institucional: jprmpalneira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neira, 5 de mayo de 2022
Oficio: 0199

Señores:
Pagador
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG
Bogotá DC

RADICADO: 174864089001-2021-00045-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y
COMERCIO COOPBOTERO
NIT. 0810006497-2
DEMANDADA: SARA HENAO OTALVARO
CC 24.822.352

Por medio de la presente me permito comunicarle, que este despacho dentro del proceso de la referencia ordenó:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION PREVENTIVO del 30% de las cesantías pertenecientes a la señora SARA HENAO OTALVARO. Por la secretaría expídase el oficio respectivo al pagador del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, para que de ser viable el embargo proceda a hacer los descuentos respectivos a través del Banco Agrario de la localidad y a favor de este proceso. (...) NOTIFIQUESE. LUIS FERNANDO SALGADO VALENCIA. JUEZ”

La contestación se recibirá únicamente vía correo institucional jprmpalneira@cendoj.ramajudicial.gov.co y los dineros que sean retenidos deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales número 174862042001 del Banco Agrario de Colombia del municipio de Neira, Caldas, por cuenta del proceso aludido; el embargo subsistirá hasta la fecha en que se comuniquen la cancelación.

La no contestación de este oficio oportunamente o no hacer las retenciones y consignaciones ordenadas acarrearán las sanciones de ley y la obligación de responder por dichos valores, que indebidamente se dejen de descontar. Artículo 593 numeral 9 del Código General del proceso.

Atentamente,


NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES
Secretaria

SOLICITUD RESOLUCION

carlos agosto botero duque <coopbotero@hotmail.com>

Mié 24/01/2024 5:00 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Neira <jprmpalneira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

Solicitud Resolucion.pdf;

buenas tardes

me permito adjuntar lo enunciado

Atentamente,

CARLOS BOTERO

Entregado: SOLICITUD RESOLUCION

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/01/2024 5:00 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Neira <jprmpalneira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

SOLICITUD RESOLUCION ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Neira \(jprmpalneira@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:jprmpalneira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: SOLICITUD RESOLUCION

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Neira - Caldas

Referencia: *Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía*
Radicado: **2021-045**
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio
Coopbotero
Demandada: SARA HENAO OTALVARO
Asunto: Solicitud Resolución

CARLOS AUGUSTO BOTERO DUQUE, mayor de edad, domiciliado en Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.272.660 de Manizales, actuando en nombre propio como Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO **COOPBOTERO**, con el debido respeto solicito al Despacho enviar a mi correo electrónico: coopbotero@hotmail.com, de manera URGENTE la Resolución N° **2022000180** del 29 de septiembre de 2022, por la cual se le efectuó el pago total de las cesantías a la demandada SARA HENAO OTALVARO, en virtud a que visualizando el expediente virtual en el archivo 54 del cuaderno de medidas, del 24 de noviembre de 2022, en respuesta a esta fecha se le proporciona al Juzgado dicha Resolución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO BOTERO DUQUE
C.C. No.10.272.660 de Manizales
Representante Legal Cooperativa Coopbotero